

FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL DE DOCUMENTO



1 de 2

Fecha de clasificación	16 de Febrero de 2017			
Área	Subgerencia de Administración			
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Contrato APITUX-GAFI-S-37/2016			
Información reservada				
Período de reserva				
Fundamento legal				
Ampliación del período de reserva	*			
Confidencial	Página 1 RFC representa Página 4 Datos bancarios	inte legal		
Fundamento Legal	Art. 116 LGTAIP			
Rúbrica del titular del área		h		
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	16 de Febrero de 2017 S	egunda Sesión Especial del Co	omité	
Fecha de desclasificación				
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica				
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Revisión 1 02/01/2017	





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ LA API REPRESENTADA POR EL LIC. JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA ACAMATSA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR REPRESENTADA POR VANESSA CEBALLOS PIÑERA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA API declara que:

- **L.1. Personalidad.** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722 K33.
- I.2. Requerimiento. La API tiene necesidad de contratar el "SERVICIO DE MEDIOS COMPLEMENTARIOS DE INFORMACIÓN PARA FORTALECER LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS ENTRE EL PUERTO DE TUXPAN Y OTROS PUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES"
- **I.3. Representación.** El LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ es representante legal, con capacidad y facultades que no le han sido revocadas para suscribir en su nombre el presente acuerdo de voluntades, como se acredita en la escritura pública número dieciocho mil quinientos quince, de fecha 15 de junio 2016, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo títular de la Notaria Pública número 2 del estado de Veracruz, inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 7061*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz.
- 1.4. Procedimiento de contratación. Con fundamento en la fracción VII y el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL dictaminó procedente el caso de excepción de licitación pública y la contratación mediante el procedimiento de ADJUDICACION DIRECTA.
- **I.S. Erogaciones.** Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, la **API** cuenta con presupuesto autorizado para el ejercicio 2016 según consta en el oficio No. APITUX-SGFINANZAS-SP-10-25-01/2016 de fecha 25 de Octubre de 2016, con cargo a la Partida Presupuestal No. 33605.
- **1.6 Domicilio.** Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N, Col. La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. EL PRESTADOR DEL SERVICIO declara que:

- **II.1** Personalidad. Su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública No. 25,519 de fecha 18 de Enero de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público No. 09 del Distrito Judicial de Texcoco y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Fernando Trueba Buenfil, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México D.F. bajo el Folio Mercantil Electrónico número 262615 de fecha 04 de mayo de 2000.
- II.2. Representación. La C. VANESSA CEBALLOS PIÑERA, con en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades para actos de Administración sin limitación alguna suficientes para suscribir este Contrato en su representación, de conformidad con el testimonio de la Escritura

ELIMINADO. Numero CURP. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Página 1 de 10

Ch.

h

*





Pública No. 25,519 de fecha 18 de Enero de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público No. 09 del Distrito Judicial de Texcoco y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Fernando Trueba Buenfil, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México D.F., bajo el Folio Mercantil Electrónico número 262615 de fecha 04 de mayo de 2000, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

II.3 Capacidad. Su representada cuenta con la experiencia y los recursos necesarios y suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, para cumplir a satisfacción de la API con el servicio requerido por ella, según se indica en la declaración **I.2** del presente contrato.

II.4 Aptitud Jurídica. Su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos, lo que comprueba con el documento de opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social lo que acredita con el documento de opinión favorable del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que lo seguirá haciendo durante la vigencia de este contrato.

La falsedad en la manifestación a que se refiere las declaraciones anteriores, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

II.5 Registro. Su representada cuenta con autorización para realizar el servicio de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **ACA0001186X6**.

II.6 Nacionalidad. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

II.7 Domicilio. Su representada, para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones ubicado en Avenida Periférico Sur número 4349, Local 14, Col. Jardines de la Montaña, Alcaldia Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes otorgan las siguientes:

agina 2 de 10





CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar a **LA API** los "SERVICIO DE MEDIOS COMPLEMENTARIOS DE INFORMACIÓN PARA FORTALECER LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS ENTRE EL PUERTO DE TUXPAN Y OTROS PUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES" que se describen en el anexo 1 del presente Contrato, debidamente firmado por las partes.

SEGUNDA.- Vigencia del contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" prestará los servicios de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, desde su fecha de suscripción hasta el 31 de Diciembre de 2016.

TERCERA.- Lugar de la prestación del servicio.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" prestará los servicios en los domicilios que se indican en el anexo 1 del presente Contrato.

CUARTA.- Prórroga en las fechas pactadas de prestación de los servicios.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a "LA API", y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA.- Importe del contrato

El monto total del presente contrato es de **\$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)** más IVA, erogación programada para el presente ejercicio fiscal 2016, con cargo a la Partida Presupuestal No. 33605. Autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público-(S.H.C.P

SEXTA.- IMPUESTOS.

El impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que LA API realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

SEPTIMA .- Anticipo.

LA API no otorgará anticipo al inicio del contrato.

OCTAVA.- Plazo y condiciones de pago.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", una vez cumplida la obligación consignada en la CLAUSULA PRIMERA y recibida la prestación del servicio por LA API, para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

Por su parte, LA API cubrirá el precio convenido a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura, previa presentación de la evidencia de ejecución del servicio a entera satisfacción de LA API.

El pago será en MONEDA NACIONAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas las facturas para su revisión y trámite de pago en la Gerencia de Administración y Finanzas de LA API,

Página 3 de 10





En el caso de que las facturas entregadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago, presenten errores o deficiencias, LA API dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

Preferentemente los pagos a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"" se realizarán vía transferencia electrónica, en la cuenta CLABE número: contra la entrega de las facturas que satisfagan los requisitos riscaies correspondientes, dentro de los siguientes 20 días naturales a la entrega de la misma. "LA API" no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que LA API podrá descontar a "EL PRESTADOR", las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá solicitar a LA API la condición de pronto pago, misma que operará en caso de existir disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepte el descuento en el precio de los bienes por el adelanto en el pago con relación a la fecha pactada. Se cubrirá el importe de los servicios, previa solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", una vez que se realice la prestación de los mismos a entera satisfacción de LA API y que presente el documento o la factura correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago o aceptará en su caso el descuento que determine el área de finanzas a su solicitud con la recepción del pago y el documento que indique la forma de determinarlo.

Para el caso de falta de pago oportuno de las facturas, LA API, a solicitud de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

NOVENA.- Devolución de pagos en exceso.

En el supuesto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reciba pagos en exceso; este deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de LA API.

DÉCIMA. -Transferencia de derechos de cobro

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, LA API otorga su conformidad para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

ELIMINADO: Número de cuenta y CLABE Bancaria. Fundamento legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo: por ser un dato relativo al número de cuenta bancaria, que refiere a la información de una persona (física o moral) e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial.







Págine 4 de 10







i. Solicitud por escrito al área de finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán matería de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de LA API respecto de la solicitud del punto anterior.

Ill. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de LA API para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **LA API** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a LA API dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

Proporcionar cualquier otro dato o documento que LA API estime necesario.

LA API tendrá facultad para rescindir Administrativamente de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial del Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

LA API también podrá rescindir Administrativamente de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial del presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, que **LA API** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

Vill. LA API y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

fat





V.





- c. Créditos a favor de **LA API** teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA PRIMERA.- Garantía de cumplimiento y calidad.

- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, incluyendo la calidad de los servicios, a través de póliza de fianza expedida por una compañía afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (adjuntando su validación).
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar la garantía a la Gerencia de Administración y Finanzas, ubicada en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N, Col. La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del Contrato.

La garantía corresponderá a un 10% (diez por ciento) del valor total del Contrato sin incluir el IVA.

Si transcurrido el plazo señalado, no se hubiere otorgado la fianza respectiva en los términos pactados, **LA APt** iniciará el procedimiento de rescisión Administrativa del Contrato conforme lo estipula la CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA y lo podrá declarar rescindido.

Cuando las partes celebren un convenio modificatorio al Contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar un documento adicional a la garantía en los términos del artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

LA API y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acuerdan que la comprobación de los servicios se realizará conforme a los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados que se establezcan en el anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante de este Contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza a LA API que los servicios objeto del presente Contrato serán de óptima calidad y en la eventualidad de que tengan deficiencias, errores o sean de mala calidad, se obliga a tomar las medidas conducentes para corregir dichas deficiencias en un plazo de 24 HORAS, contadas a partir del momento en que le sean reportados por LA API dichos defectos, sin que se tenga derecho a efectuar cargo adicional alguno a la contraprestación pactada en la CLÁUSULA PRIMERA.

DÉCIMA SEGUNDA.- Representantes de las partes.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación de los servicios. **LA API** se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

LA API en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular de la Gerencia de Comercialización quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

DÉCIMA TERCERA.- Notificaciones.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

2

1

*

Rágina 6 de 10





"EL PRESTADOR DEL SERVICIO": Avenida Periférico Sur número 4349, Local 14, Col. Jardines de la Montaña, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210.

LA API: Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N, Col. La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Terminación anticipada.

LA API podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en los términos del artículo S4 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

En este supuesto, LA API notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, LA API pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA.-Rescisión administrativa del contrato.

LA API podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos S4, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando LA API determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- Penas convencionales.

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, se establecen las siguientes PENAS CONVENCIONALES.

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Pena convencional
Personal	Deberá proporcionar personal calificado y con experiencia	No proporcionar personal calificado y con experiencia en la fecha de inicio del contrato	0.5% del importe total por cada día de atraso en proporcionar el personal
Entrega de reportes	Deberá proporcionar los reportes solicitados por la Supervisión del contrato	No entregar los reportes solicitados por la supervisión del contrato	0.5% del importe total por cada día de atraso en proporcionar el personal





Página 7 de 10





Esta pena se estipula por el retardo injustificado en el cumplimiento de las obligaciones pactadas y su monto no excederá del **20%** (veinte por ciento) del valor del **CONTRATO** la cual se deducirá del importe de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes que implique el incumplimiento del **CONTRATO**.

DECIMA SEPTIMA.- Deducciones

En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, LA API podrá efectuar deducciones al pago hasta por el 20% (veinte por ciento) del importe del Contrato; límite a partir del cual LA API podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

Las deducciones consistirán en:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Pena convencional	
Designación de Representante	Designar un Representante durante la formalización del contrato	No designar un Representante del contrato	2% sobre el importe total del servicio	
Entrega de reportes Deberá proporcionar los reportes solicitados por la Supervisión del contrato		No entregar los reportes solicitados por la supervisión del contrato	2% sobre el importe total del servicio	

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en atraso en la prestación de servicios o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que **LA API** descuente la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

DECIMA OCTAVA.- Modificaciones al contrato.

LA API y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acuerdan que el presente Contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA NOVENA.- Relaciones laborales.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las prestaciones de servicios y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a LA API, debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formularé en su contra, en caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión Administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirectamente, por parte del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en

W

A



Página 8 de 10





contravención de las instrucciones de la API, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA.- Contrato Intuitu Personae.

En virtud de ser el presente un Contrato intuitu personae, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de LA API.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Derechos de autor y confidencialidad.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de **LA API**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de esto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione LA API, ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de LA API.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, observe la confidencialidad establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** sea el que otorgue información confidencial a **LA API**, para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Suspensión temporal del contrato.

LA API podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso LA API únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se hubieren otorgado.

Para tales efectos, LA API notificará por oficio a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a LA API, ésta pagará, a solicitud de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA.- Información.

La Secretaria de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de LA API, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que en su momento se le requiera.

1

(h)











VIGÉSIMA CUARTA.- Integridad del contrato

Las partes convienen que el contrato y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la solicitud de cotización y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la solicitud de cotización y sus anexos.

VIGÉSIMA QUINTA.-Viáticos y gastos de traslado

Ambas partes convienen que los viáticos, gastos de traslado y cualquier otro relacionado que se genere durante la ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán a cargo de EL PROVEEDOR.

VIGÉSIMA SEXTA.- Legislación.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Jurisdicción y tribunales competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Tuxpan, Ver., por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no existe, error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente CONTRATO se firma por triplicado, en la ciudad de Tuxpan, Ver., el 10 de Noviembre de 2016.

EN REPRESENTACIÓN

LIC. JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACION Y IFINANZAS

EN REPRESENTACIÓN
DE ""EL PRESTADOR DEZ SERVICIO""

C. NANEŠSA CEBALLOS PIÑERA REPRESENTANTE LEGAL

"LA API" ELABORÓ

LIC. RUBEN LUCIANO RIVERA VILLA SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN LIC. CESAR CRUZ MARIQUEZ SUBGERENTE JURIDICO

LA API"

REVISÓ







COORDINACIÓN GENERAL DE

CONTRATO APITUX-GAFI-S-37/2016

"LA API" AREA REQUIRIENTE

LIC. JAIME BRUNO ROSETE BANDA

GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN Ambail partes conviction que los valentes gastes de variação ----NADA DESPUÉS DE ESTA LÍNEA-----SHAREST ACCOR LATING COLLASSO NESS CAVID CALCALS

CHADINA SENSISSEUS





ANEXO TÉCNICO

"SERVICIO DE MEDIOS COMPLEMENTARIOS DE INFOMACIÓN PARA FORTALECER LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS ENTRE EL PUERTO DE TUXPAN Y OTROS PUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES".

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	Servicio de medios complementarios de información para fortalecer las alianzas estratégicas entre el puerto de Tuxpan y otros puertos nacionales e internacionales.	SERVICIO	Servicio de medios complementarios de información.

PARA FORMULAR SU COTIZACIÓN, SE DEBERA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

Ф	 Los datos de los bienes, arrendamientos o servicios a cotizar (mismos que se especifican en el anexo de la solicitud de cotización).
+	2 Condiciones de entrega:
Ф	En una sola exhibición dedías naturales posteriores a la recepción de la orden de surtimiento. Entregas parciales con una vigencia máxima (fechas o plazo)
	o El lugar de entrega será:
	3 Considerar en su cotización que el
	pago es a los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios a satisfacción.
Ф	4 Señalar en su caso, el porcentaje del anticipo
4	5 El porcentaje de garantía de cumplimiento será del%.
#	6 Penas convencionales por atraso en la entrega de bienes y/o servicios será del
	El archivo adjunto de especificaciones técnicas se hace consistir en fojas
#	7 En su caso, los métodos de prueba que empleará el ente público para determinar el cumplimiento de las especificaciones
	solicitadas.
	Normas que deben de cumplirse
	 Registros Sanitarios o Permisos Especiales, en su caso.
Ф	8 Origen de los bienes (nacional o país de importación)
+	9 En caso de bienes de importación la moneda en que cotiza
#	10 En caso de que el proceso de fabricación de los bienes requeridos sea superior a 60 días, señale el tiempo que correspondería
	a su producción.
#	11 En su caso, especificar si el costo incluye:
	o Instalación.
	o Capacitación.
	o Puesta en marcha.
D	12 Otras garantías que se debe considerar, indicar el o los tipos de garantía, o de responsabilidad civil señalando su vigencia.
+	Para el caso de dudas y/o comentarios y/o aclaraciones remitirlas a los correos:

gcomercial@puertotuxpan.com.mx y/o_coord_promocion@puertotuxpan.com.mx

(Para efectos de control interno, en el caso de no recibi**r respuesta** o manifestar un inconveniente o imposibilidad, se procederá a hacer la anotación respectiva en nuestros registros, circunstancias que deb**erán ser** consideradas al momento de definir el tipo de procedimiento de contratación)

